sb solidinos tol narogney Se suscribe à este periódico, que sale los Martes y Sibudos, en esta sidad en la imprenta de Leonardo. Vallecillo, calle de S Andrés El precio de suscricion es el de 6 rs. al mes para esta ciulad, llevado á las caus, 18 para fuera, franco de porte,

ectiones ecuciales de las

Lettes, contribles wedenes



Los anuncios, reclamaciones T avisos se remitirán á la redaccion (en dicha imprenta) francos de porte, sin curo requisito no se recibiran. Dalmos nou overs w eine omizou one leb oile.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LET DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitie al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán à los editores de los mencionados periódicos.

tives à los que à elle falteurs ours estos principios en ARTICULO DE OFICIO. -Teotioni is U.V & boot-, admotor V. aut sh estimens d

somerios en en anguar ne kus sus subordanados,

Nim, 336 of and the state of th GOBIERNO POLITICO.

Continua la lista de los propuestos por la Junta para obtener la condecoracion civica de Setiembre de 1840.

Batallon de la M. N. de Zamora.

D. Angel Martin D. Ecequiel Garcia D. B-nito Criado D. Casto Vaquero D. Angel Alcala D. Ignacio Lopez

in u

illig e

inse

PERSON

D. Pedro Duran

- D. Manuel Mateos D. Pedro Santos D. Tomás Hernandez D. Francisco Canillas D. Ramon Fernandez D. Pedro Berdion
- D. Ignacio Ribera D. Vicente Vaquero D. Benito Hernandez D Cárlos Terrero Francisco Garcia D Miguel Seras D. Ramon Herrero
- D Gispar del Caño I). Atilano Perdigon D. Pablo Fernandez D. Lorenzo Vicente D. Manuel de Jesus
- D Josquin Gato D. Fernando Maestre D. Manuel Fradejas D Lorenzo Maestre D. Vicente Concejo D. Alejandro Lopez D. Pio Nieto D. José Almazan D Tomás Rahanal D. Iznacio Martin D. José Maderal D. Bonifacio Rollriguez D. Mariano Centeno D. Matias Suarez Escalada D Juan de la Oliva D. Ildefonso Abellan D. Rodrigo Ramos D Genaro Cos D Mariano Cos D José Perez Gorjon D. Amalio Sesmilo D. Benigno José Fernandez

D. Santiago Escobar

D. Braulio del Caño

D. Clemente del Caño

(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.) D. Agustin Escobar D Felix Albendin

D. Antonio de Meras D. Pedro Juanes D. Jacovo Martin Brahones

Nacionales del Tercio de Caballeria.

- were the to present the service and the control and the D. Tomás Garrigos D. Pablo de la Hoc D. Angel Aguado D. Eugenio Alau D. Vicente Alvarez D. Andrés García D. Ildefonso Calamita D Francisco Albendin D. Francisco García Pi- D. Miguel Requejo D Ambrosio Horna mentel D. Andrés Rodriguez Ca- D. Manuel Guerra D. Dámaso Malsabor
- lamita D. Manuel Antonio Frai. D. Pedro Fernandez Panchon le Ruiz D. Antonio Diaz D. Pedro José Lopez
- D. José Corrales Monte- D. Ramon Galarza sinos

Batallon de Milicia Nacional de Benavente.

- D. Alejan Iro Sanchez D. José Rodriguez Gon-
- zalez D. Toribio Conzalez
- D. Luciano Albert D. Lorenzo Lopez Cuadrado
- D. Felipe Miranda D. Francisco Lohon
- D. Joaquin Minguez D. Ramon Comet
- D Mariano Lobon D. Braulio de la Huerga

- D. Domingo Ferrero D. Ildefonso Pan y Agua
- D. Fidel la Forga D. Francisco Posa Mayo
- D. Frutos Mateos D. Benigno Gonzalez
- D. Antonio Vazquez D. Ildefonso García
- D. Julian Martinez
- D. Andrés Ráhano D. Blas Asensio
- . D. Domingo Asues

Se continuará

GOBIERNO MILITAR DE ZAMORA Y COMANDANCIA GENERAL DE SU PROVINCIA.

El Escmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 25 del corriente me dice lo que sigue:

El Esemo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 22 del actual me dice lo siguiente. = Escino. Sr.: Al Director general de Artillería digo hoy lo que sigue = Enterado el Regente del Reino de la consulta que V. E. elevó por conducto de este Ministerio en 20 de Julio del año próximo pasado, sobre si deben abonarse para optar á premios de constancia á los soldados que cumplidos se reengancharon por pueblos ó particulares el tiempo servido por sustitucion á mas del que por si propio sirvieron; se ha dignado S. A. resolver de conformidad con lo manifestado por la Junta general de Inspectores y Tribunal supremo de Guerra y Marina en sus respectivas acordadas de 10 de Enero último y 11 del corriente. 1.º Que segun se declaró por la Real orden de 12 de Febrero de 1840 no es abonable para premios de constancia el tiempo servido como sustitutos por pueblos ó particulares, esceptuando á los sargentos ó cabos primeros perpetuados para quienes regirá lo dispuesto en el artículo 2.º de la Real orden de 17 de Agosto de 1838. 2 Que si el sustituto que antes de serlo hubiese servido por su suerte ó voluntariamente concluido el tiempo de la sustitucion que se entenderá finalizado el dia en que termine el plazo legal del sorteo, se reenganchase de nuevo, se le acumule todo el tiempo que sirviese despues de concluida la sustitucion al que sirvió antes de sustituirse y le sea abonado para optar á premios sino hubiesen transcurrido cuando entró de sustituto los dos años de que trata la Real orden de 1º de Junio de 1803; pero si transcurrieron no se acumulará dicho tiempo hasta devengar los 16 años de la de 3 de Diciembre de 1804. = De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. = Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de esa Provincia.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para la comun inteligencia.—Zamora 29 de Junio de 1842. = Remijio Abad.

Núm. 338.

Soit, Creating

Ministerio de la Guerra. = Circular : Capitanía general del 8 º Distrito militar. : E. M. 12 Secsion, 2º Negociado: Núm. 101: Orden general del 28 de Junio de 1842, en Valladolid. Artículo único, El Esemo. Sr. Ministro de la Guerra me comunica la orden siguiente.: Al dignarse su Alteza el Regente del Reino consiarme el grave encargo de Ministro de la Guerra, no podia ocultárseme ni su alta importancia ni menos los obstáculos que habria de hallar para su desempeño, en medio de la poca grata situacion en que por circunstancias de todos conocidas la Nacion se encuentra. A cualquier otro hubiera arredrado la dificultad casi insuperable de vencerlas. Pero á mi no porque delante del Gohierno y en su apoyo acabo de ver un Ejército mo lelo de virtud mililitar, de sufrida resignacion, de puro y verdadero patriotismo. Poseido intimamente de esta consoladora

confianza y alentado por el conocimiento inmedia que tengo de las cualidades que tan altamente distin. guená los Capitanes generales de los distritos, yá la Inspectores y Directores generales de las armas, no menos que á los Gefes, oficiales y demas individuos de los cuerpos y clases del Ejército; espero que ausiliado de todos se vencerán los conflitos de la época actual con igual gloria que otra infinitamente in difícil y complicada, pero que à espensas de sanga generosa, profusamente verti la en los campos de ha talla dió por ópimo fruto el afianzamiento de la Contitucion de la Monarquia Española y el del trono au gusto de la inocente Reina Doña Isahel segunda, ob jetos tan caros y á tan alto precio adquiridos; mision honrosa del Ejército es el conservarlos en toda su integridad como ardientemente desea su primero y mas ilustre caudillo el Regente del Reino. Y para conse guirlo se ha dignado significarme que cuenta con el celo, pericia y patriotismo de V. E. Fiel interprete de los elevados sentimientos de S. A. indicaré à V. E. que sus deseos son la observancia de la mas estricta legalidad y justicia en la adjulicacion de las recompensas y gracias á que por su antigü-dad y merecia mientos se hagan dignos los Gefes, oficiales é individuos de tropa de todos los cuerpos, é institutos del Ejército: que se procure con tenáz empeño los ade. lantos en la Instruccion de las clases del mismo, y que al propio tiempo se sostenga en todo su vigor la subordinación y disciplina, haciendo sufrir pronto y ejecutivamente la austera severidad de las leyes militares à los que à elles falten: que estos principios en que se apoya la fuerza de los Ejércitos y la seguridad y grandeza de las Naciones, toca á V. E. el inculcarlos y sostenerlos en el ánimo de sus subordinados, siendo al efecto la voluntad de S. A que esta circular se inserte y lea per tres dias consecutivos en la orden general del Ejército Y por último quiere asimismo el Regente del Reino que comprendiendo V E. en toda su estension el período complicado y dificil que por el curso natural de los acontecimientos la Nacion va recorriendo, desplegue V. E. toda su energía y preste dentro del círculo de la ley y de sus facultades toda su proteccion y apoyo á las autoridades civiles para reprimir y castigar á los malévolos, que poniendo en juego hajo varios aspectos los mas reprobados medios y maquinaciones, se conjuran y oponen sin descanso á que nuestra trabajada Patria recoja el fruto de sus inmensos sacrificios, al sólido afianzamiento de su independencia, á que por la senda de útiles y ventajosas reformas camine á su prosperidad y ulterior ventura. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 24 de Junio de 1842. = Rodil. - Si bien at cumplimientar lo prevenido por S. A. insertando la anterior circular en la órden general de hoy para que se lea por tres dias consecutivos á la hora de la lista y se publique ademas en los Boletines oficiales de las Provincias del distrito, me cabe la satisfaccion de creer que los principios en ella consignados son los que animan á todos los dignos Gefes, oficiales y soldados que me honro de mandar y cuyas virtudes civicas militares, mas de una vez he tenido orasion de observar y varias de recordarles con orgullo; debosin embargo espresar mi decidida voluntad de hacer tengan cumplido efecto los deseos de S. A. y del Gobierno que no son otros que la prosperidad y ventura de nuestra Patria. Para conseguirlo no perdonaré. medio alguno de cuantos se hallan en el circulo de mis atribuciones, y del mismo modo que tendré un placer en esponer y recomendar al Gobierno los hechos que merezcan recompensa para que esta sea adjudica la con la imparcialidad y justicia que se me encarga, aplicaré con enerjía todo el rigor de las leves si, como no espero, hubiese alguno que olvidando sus deberes como militar y como ciudadano, diese lugar á que el castigo sea ejercido con la misma justicia é imparcialidad que el premio = Atanasio Aleson = Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia para la debida publicidad. = El Comandante militar interino. = Es copia. = Abad.

Núm. 33g. MILITAR

Por orden de S. A. el Regente del Reino que me ha sido comunicada por el Sr. Secretario del despacho de la Guerra con fecha 2 del actual se manda sacar á pública subasta para el dia 15 de este mes en esta. Corte el summistro de provisiones de las provincias de Granada y Almería á las tropas y caballos estantes y transeuntes, mediante à que no han sido admisibles las proposiciones que se hicieron cuando se subastó el mismo servicio de todo aquel distrito. En su consecuencia dispondrá V. S. que se anuncie en todos los Boletines oficiales de la demarcacion de ese distrito la menciona la subasta; cuyo remate se verificará precisamente á las 12 en punto del citado dia 15 en los estrados de esta Intendencia general, con sujecion al pliego general aprobado para este servicio; en la inteligencia de que ha de dar principio en 1.0 de Octubre próximo y concluirá en fin de Setiembre de 1843, y adjudicado que sea en favor del mejor postor, no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea. Dios guarde á V S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1842 = José Joaquin de la Fuente. Sr. Intendente militar del 8.º distrito. - Es copia. Rubio.

Núm. 340. REGENCIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Por el Escmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se me ha dirigido con fecha 26 del próximo pasado mes

la circular que dice asi;

32.77 27

La benélica accion de los que administran la justicia, si se aplica con acierto y con la firmeza y rectitud que constituyen las dotes principales del buen juez, es en las épocas ordinarias y comunes de la vida de las naciones la mejor garantía que tienen los ciudadanos para seguridad de sus personas y derechos, y en las estraordinarias de agitacion ó de trastorno el mas necesario elemento para que los Gobiernos puedan efianzar la paz y el órden público. Sin huena Administracion de justicia, falta el primer objeto de la sociedad y vanos é insuficientes serán los esfuerzos de las demas autoridades para la proteccion de los individuos y para la persecucion del crimen, si en último término no cooperan con la mayor eficacia los jueces y tribunales aplicando debidamente las leyes. Por desgracia nuestro pais no se halla en uno de aquellos periodos de ordinaria tranquilidad. Una guerra civil, larga y destructora ha dejado en el cuerpo social los males que son consiguientes, y ademas otras causas han contribuido á divi-

dir los ánimos y á irritar y estraviar las pasiones aumentando las contiendas y delitos. De aqui que en la actualidad sea mas necesaria que nunca la vigilancia, la decision y la energía de todes las autoridades para mantener el público sosiego y el imperio de la ley, cuando por tantos lados y por tantos medios se procura combatirlos.. Esto exige que para escitar de continuo el celo de los Tribunales, se deje oir eny ellos con frecuencia la voz del poder à quien la le fundamental impone la estrecha obligacion de cuidar de que en todo el Reino se administre pronta y cumplidamente. Y ahora que el nuevo Gabinete acaba de hacer en las Cortes un solemne anuncio de los principios que le animan y á que se propone arreglar su marcha; mayor es la razon para que el Gobierno se dirija otra vez á Magistrados y Jueces con el objeto de inculcarles, que entre estos principios ocupan el primer lugar la Constitucion del año de 1837 y el l'rono de Isabel segunda, la libertad y el órden público, la legalidad y la justicta, y la moralidad en todos los ramos de la administración que el Regente del Reino está muy resuelto á hacer que todas las autorida les y demas funcionarios públicos caminen constantemente por esta misma senda, y que su Alteza se promete como tiene derecho á esperarlo, que cuantos pertenecen al órden judicial, procurarán con el mayor ahinco distinguirse siempre en esta parte en el cabal desempeño de sus importantísimos deberes. Penetrado de que en las circunstancias actuales la pronta y recta administracion de justicia es una de las primeras necesidades del pais, me manda recomendarla muy estrechamente á todos los Tribunales superiores , con encargo de que ellos lo hagan tambien á los jueces de su dependencia, cumpliendo y cuidando de que todos cumplan como deben con tan sagrada obligacion. Y al mismo tiempo me ha ordenado decir á V. S., que S. A. espera que esa Audiencia, teniendo presentes las órdenes circulares que por este Ministerio se han espedido hasta la del 4 del corriente mes inclusive, desplegará toda la fuerza de su celo, de su lealtad y patriotismo para hacer que si por desgracia en el distrito de su jurisdiccion algunos enemigos de la Constitucion ó de la Reina, ó de la Regencia que la Nacion ha establecido, atentaren por cualquier medio ó maquinaren en cualquier sentido contra estos sagrados objetos, ó de otro modo se tratase de alterar la tranquilidad pública, sean pronta y egemplarmente castigados los delincuentes, sin que ni riesgo, ni otra circunstancia alguna puedan jamas servir de disculpa al Juez ó Magistrado que no proceda con el vigor y actividad que debe. ó que no aplique sa ley cual corresponde; porque decidido el Regente del Reino á mantener á toda costa el órden y á que nuestras instituciones no sufran menoscabo, exijirá la mas severa responsabilidad á cuantos incurrieren en ella por omisos ó poco celesos, por débiles ó por culpables de una indulgencia impropia. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su conocimiento, el de ese Tribunal superior y sus dependencias y demas efectos consiguientes, añadiendo por mi parte que. Magistrado antiguo y naturalmente amigo de una clase á que me glorio pertenecer, consio en que toda ella me ayudará con su eficaz cooperacion para el desempeño de mi cargo actual, y siempre tendré la satisfaccion mas grande con hallar motivos para recomendar á S. A. el mérito que contraigan los Magistrados y Jueces, si bien no saltaré al deber, aunque muy sensible para mi, de darle cuenta de toda falta que notare en ellos.

Y habiendo dado conocimiento de la circular preinserta á esta Audiencia, ha acordado el debido cumplimiento por parte de la misma, y que para que le tenga por la de los Jueces de primera instancia y demas efectos oportunos, se circule por medio de los

Boletines oficiales.

Lo que comunico á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el de esa propincia. Dios guarde á V. S muchos años Valladoli 13 de Julio de 1842 = Diego Ossa Ochoa.—Sr. Gefe político de Zamora.

TRIMESTRE FIN DE JUNIO DE 1842.

BIENES NACIONALES. Relacion de los deudores por compras de bien	es nacionales en fi	n de dicho	trimestre.	011019
Relacion de los deudores por compras de viela	porquintas	Número de los plazos y débitos por octavas partes.		
CONTRACTOR OF TRACTOR OF COURSE OF COURSE PROPERTY OF THE PROP	e partes.		Importe :	OTAL.
VENTAS DE 1836 EN ADELANTE.	Rs. vs.	Plazos.	ALVENIUM I	
Diego Prieto por 25 cuartas de viña que en término d	e	el ence	land. 2 abns!	602
illalobos pertenecieron a dahesa un prado, pra	INTERPRETATION TO THE	81-1096-10 1-9168-19	. A 2000 L	<i>13</i> 820
llo, una cortina y otras		SHOW SHOW	n bh Daimhill ha	15 5131.0
D. blo Fernandez v Gaspar Martinez por una tierra que	Lings (Olings) V (obugidas asi	1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1	18 81 30 163 y 163
Pablo Fernandez y Gaspar Martinez por una tierra que ilem fue de idem. Castro Aliste por una heredad que en término de Cerec os fue de los Dominicos de esta. Os fue de los Dominicos de esta.	is the place stand of	appropriate and	1480	1480
os fue de los Dominicos de esta.	na di outbelle les	upa obul si	101.15 a a M. Derroad	
Marael Indica, Contract of Camera I large		200	CM MO TO THE	731 11 11
RTA CHILLING O	C. T. C.	5 t	a to me macros about	22 80 2 52 0 20 20
	IU.		461245	II A O DE TON
mana v Jan Germana en L	The Park of the Control of the Contr	4	2761	71.311
		7 2 2 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1	
Francisco Hernandez Pastor por una nereuau que en billos fue de Santa Clara de idem		1 69 1 2 31 31 marketana	and the state of t	العام العاملية العام العاملية
la Pena luc de los Agos de Para la des que en leri	III.		TO THE PARTY AND A SAME	ALC: BOU
no de Morales de Loit.	0 0 6 9	11 12 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	,= 190 3214 0110 L-190100 91590	e Juana St. İsten
cion y Carmelitas de Toro D. Joaquin Cazeres por 3 quiñones de tierra que en M D. Joaquin Cazeres por 3 quiñones de Benavente	1a		13571	13571
tilla de Arzon fueron de las 7 quiñques de tierras o	que	are streams	32777 27	32777
D. Jose Campelo Alvarez por conventos		89	4846 €	4846
D. Angel Callega por a guiñon que perteneció à S. J	uan , ,	ST ATORD	1240	1240
D. Juan Cabello por otro quitton que sué de id		MARKE	-1252 27	1252 2147
D. Manuel Olea por otto in que fun del Carmen de R	ioseco.	1872 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	2147 14	
D. Francisco Serrano poi di que en San Agustin fue	eron	The transfer of the same	65845	65845
del Priorato del Puente.	. 9 . 0		8403 93014	841)3 93014
D. Manuel del Soto por otro quinones que en id	l. id. • "	+1 11: 1 V	8462	8462
D. Silvestre de la Figuera por 3 id. id	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	1000 The St.	8280	8280
D. Marcelino Trabadillo por 3 id. id		· V ALITH	33676	3367
D. José del Teso por 12 id. id.	99	1621 6 2	3043	304 240
D. José del Teso por 12 1d. 1d. D. Felipe Sanchez por otro id. id. D. Andrés Rodriguez Calamita por otro id. id. D. Andrés Rodriguez Calamita por otro id. id.		27	2405	11 6
De deignez Calamita por otro iu. iu			the second by	31571

Zamora 6 de Julio de 1842. = Manuel Maria Linaje.

Don Alejandro García, Secretario de S. M. Intendente de segunda clase y de esta Provincia de Zimora. Hago saber á los deu lores que se contienen en la presente relacion, que si en seguida de que se publiquen en el Boletin oficial no concurren á la Comision principal de Amortizacion á satisfacer sus respectivos descubiertos por quintas y octavas partes de compra de bienes nacionales, se procederá á nueva subasta de las fincas á que pertenezca el débito con arreglo al artículo 19 del Real decreto de 19 de Febrero de 1836 y al 58 de la Înstruccion de 1.º de Marzo del mismo año. Zamora 7 de Julio de 1842. = Alejandro Garcia.